



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

RECLAMO INVEROSÍMIL DE HORAS EXTRAS EFECTUADO POR EL TRABAJADOR.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 8 de marzo de 2017

Cronista: *Licenciado Ignacio Zepeda Garduño**

RECLAMO INVEROSÍMIL DE HORAS EXTRAS EFECTUADO POR EL TRABAJADOR

Asunto: Contradicción de tesis 296/2016¹

Ministro ponente: Alberto Pérez Dayán

Secretario de Estudio y Cuenta: Jorge Jannu Lizárraga Delgado

Tema:

Determinar, en un juicio laboral en donde el trabajador reclama el pago de tiempo extraordinario, cuál es el efecto que se genera cuando la autoridad jurisdiccional considera que una jornada laboral extraordinaria reclamada es inverosímil por exceder de nueve horas a la semana. Es decir, si tiene como consecuencia absolver al patrón del total de las horas extras reclamadas o únicamente respecto de aquellas que excedan de las nueve horas extras semanales a que refiere el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.²

Antecedentes:

Los Magistrados integrantes del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, denunciaron la posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por dicho tribunal y el de otro Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, al resolver cada uno de ellos asuntos de su competencia.

Así, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, sostuvo que la consideración de que el horario extra reclamado es inverosímil, no puede tener el efecto de absolver por completo a la parte empleadora del pago de tiempo extraordinario, sino que la consecuencia es condenar al demandado por tal prestación solamente respecto de las nueve horas extras semanales a que refiere el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

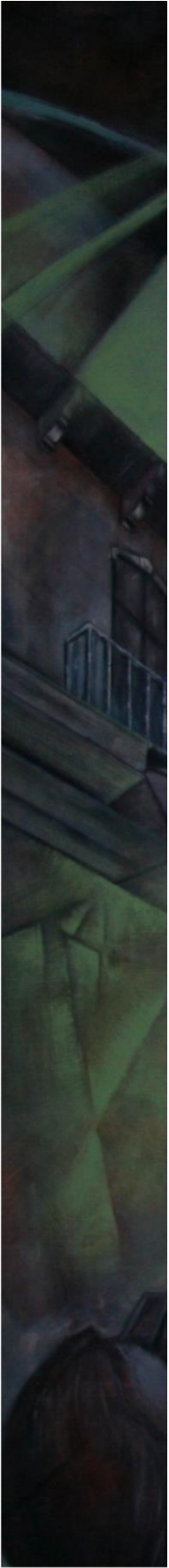
En cambio, el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, manifestó que cuando el horario reclamado se considere inverosímil, es factible absolver del pago de la totalidad de las horas extra al demandado; no obstante, en ese supuesto, no debe otorgarse de manera automática el pago de nueve horas extras semanales a que refiere el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, sino que debe atenderse a la razonabilidad de las condiciones del tiempo extra exigido.

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de su elaboración no se había publicado el engrose respectivo.

² **Artículo 784.** La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

(...) **VIII.** Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;



Resolución:

En la consulta se determinó que debía prevalecer el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los siguientes razonamientos:

Se precisó que de acuerdo al texto del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1 de diciembre de 2012, corresponde al patrón la carga de probar la jornada extraordinaria, cuando se reclaman hasta nueve horas semanales adicionales, máxime que tiene la obligación de conservar la documentación de la relación de trabajo, particularmente, los controles de asistencia.

En ese orden, se puntualizó que si el reclamo del tiempo extra es mayor a esa cantidad, corresponderá demostrarlo al trabajador; no obstante, si la autoridad jurisdiccional estima que el horario reclamado por éste no es razonable, por ser tan extenso que resulte inverosímil, la consecuencia de esa determinación deberá acotarse a reducir la prestación desproporcionada a aquella que el legislador consideró moderada y pagar al trabajador las nueve horas que el patrón no acreditó con el material probatorio correspondiente.

El asunto se resolvió por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros **José Fernando Franco González Salas**, **Alberto Pérez Dayán**, **Eduardo Medina Mora**, **Javier Laynez Potisek**. La señora Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos** estuvo ausente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México